



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00202 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
DEMANDADO:	CARMEN RUTH CARDONA GÓMEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 763

Mediante solicitud que obra en la página 4 del documento “03 Demanda”, la parte demandante solicita lo siguiente:

“(…) se solicita se decrete la suspensión provisional del acto administrativo que reconoce la pensión gracia con inclusión del factor prima de vida cara, por cuanto no existe **obligación de la UGPP respecto al reconocimiento pensional con base en factores salariales** pagados por el ente territorial; y en segundo lugar, por **la falta de sustento jurídico** de la inclusión de los factores extralegales en la base para la liquidación de la pensión reconocida, en virtud de la inconstitucionalidad de las normas locales que crearon esos factores extralegales y la nulidad de las mismas decretada por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Antioquia, respectivamente en sentencia del 20 de mayo de 2011 (…)

Debido a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- *Ley 1437 de 2011*-, se **CORRE TRASLADO** a la **parte demandada** por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncien sobre la mencionada solicitud. Se precisa, además, que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48, y el artículo 291 y ss del Código General del Proceso. La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **NUEVE (09) DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO

Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesri_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/NRD/05001333303620210020200?csf=1&web=1&e=k6cvSA

Firmado Por:

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb47f5dd4fef21b8265e141bfcff8f88412d9e60e026b04bc066ecbc0f0ba90**
Documento generado en 08/07/2021 09:16:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>